

RESOLUCION Nº 1797

SANTA FE; "Cuna de la Constitución Nacional", 25 OCT 2011

VISTO:

El Expediente Nº 00401-0213085-6 del registro de este Ministerio, promovido por la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación Educativa, en orden a establecer las condiciones y procedimientos necesarios para efectivizar la confección y el movimiento de traslados de personal docente titular de aquellas instituciones bajo su jurisdicción; y

*CONSIDERANDO: *

Que si bien el Artículo 1º del Anexo aprobado por el Decreto Nº 2003/09 establece la definición del traslado, acuerda al Ministerio de Educación la facultad de establecer las formas y el procedimiento de realización (conf. Artículo 3º, inc.2 y Artículo 15º del Anexo aprobado por el Decreto Nº 2003/09), como la facultad de resolver los casos no previstos (conf. Artículo 16º del mismo régimen);

Que en materia de procedimientos corresponde consagrar los que refieren a la inscripción en cuanto a las fechas, autoridad de trámite, documentación respaldatoria, efectos de la misma y condiciones de notificación;

Que en el mismo sentido en lo referido a la conformación del escalafonamiento debe establecerse la autoridad de aplicación y términos de exhibición con anterioridad y posterioridad al período de impugnación;

Que en cuanto a las vacantes objeto de destino, se consagran soluciones respecto de su alcance, publicidad, cantidad de destinos, condiciones de ofrecimiento, efectivización de las posesiones y efecto del otorgamiento;

Que si bien por sus Artículos 3º y 4º se modificó el Decreto Nº 1339/08, de creación de Juntas de Escalafonamiento Docente, asignando a dichos cuerpos las tareas de elaborar los escalafones de traslados provinciales, por Decreto Nº 1848/11 se estableció como medida de excepción que la autoridad de aplicación para el corriente año sea la Dirección General de Recursos Humanos;

Que, en materia de escalafonamiento, conforme las previsiones del Artículo 37º de la Ley Nacional de Educación Nº 26206, existen vigentes criterios específicos para acceder a determinados cargos del Nivel Superior establecidos por el Reglamento Orgánico de Institutos Superiores aprobado por el Decreto Nº 798/86, que deben quedar garantizados aún en el movimiento de traslados, para una adecuada aplicación de los principios sentados en el citado Artículo 15º del Decreto Nº 2003/09;

Que entre estas especificaciones, no sólo se advierte la inexistencia de "categorías" entre los cargos directivos del nivel superior, sino la inexistencia de competencias de títulos asignadas que permitan asegurar las previsiones del Artículo 15º, inc.2 del Decreto Nº 2003/09

Que a esta especificidad, se suma la existencia de instituciones educativas que, si bien pertenecen al nivel superior, cuentan en su estructura de organización otros niveles educativos, tales como el primario y el secundario;

Que para garantizar que se mantengan desempeños docentes frente a espacios

curriculares y trayectos educativos específicos, con docentes que acrediten una formación adecuada a las competencias objeto de enseñanza, y los saberes disciplinares propios de estas ofertas educativas, debe acudirse a las denominaciones de cada cargo, a las funciones y a los tipos institucionales, como criterios de pertinencia técnica, para habilitar que sirvan para conformar los escalafones de traslados vinculando orígenes y destinos con estas pautas de movimiento;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expidiéndose esta última mediante Dictamen N° 1435/11;

Que la presente medida se adopta conforme lo establecido en el Artículo 16° del Anexo aprobado por el Decreto N° 2003/09, en el Artículo 11°, inciso b), Apartados 4, 6, 8, 10 y 14, como en el Artículo 27, inc. 1) de la Ley N° 12817;

Atento a ello;

***LA MINISTRA DE EDUCACIÓN ***

R E S U E L V E :

1°) - Aprobar el procedimiento a aplicar por la Dirección General de Recursos Humanos para el movimiento de traslados 2011 de cargos y horas cátedra - Función 43, de establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación Educativa, en base a la autorización brindada por Decreto N° 1848/11 y en el marco reglamentario del Decreto N° 2003/09, según las siguientes pautas procedimentales:

1° a) -Normas particulares para los cargos y horas cátedra dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación Educativa:

Para cargos de Director, Rector, Vicedirector, Vicerrector y Regente:

1° a) 1- establecer la autorización de traslados que determinen "funciones idénticas" a las que el agente titular desempeña, dado que en el nivel superior no existen cargos directivos con categorías.

1° a) 2- establecer la posibilidad de traslado sólo a Instituciones de igual tipo (Instituto Superior de Profesorado, Escuela Normal Superior, Escuela Superior de Comercio, Instituto Superior de Educación Técnica, Instituto Superior de Educación Física, Instituto de Educación Superior - IES e Instituto Superior), respetando así lo determinado en el Decreto N° 798/86 (Reglamento Orgánico de Institutos Superiores) - Artículo 11° - condiciones para el Director, y Artículo 13° - condiciones para el Regente.

Para Catedráticos:

1° b) Podrán trasladarse en Espacios Curriculares idénticos de iguales Planes de Estudios, independientemente del tipo de establecimiento, hasta tanto se determine el marco reglamentario para la actuación de la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos.

Para otros cargos no contemplados en los puntos anteriores:

1° c) El traslado deberá efectivizarse solamente en los casos de igual función y

nominación del cargo.

2º) - Establecer para el procedimiento tendiente a concretar exclusivamente los movimientos de traslados del presente año, de docentes titulares que se desempeñan en cargos, horas cátedra, cargos directivos y de supervisión en el Nivel Superior, el siguiente:

--

De las Solicitudes

--

1) En la fecha en que determine la Secretaría de Educación y la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa, en forma conjunta, se abrirá la inscripción a los efectos de que los agentes citados en el Artículo 2º del Reglamento de Traslados y Permutas aprobado por Decreto N° 2003/09, sean incluidos en los escalafones respectivos a los fines de efectivizar traslados sobre las vacantes registradas y las que se produzcan a consecuencia del propio movimiento de traslado. El plazo de inscripción será de diez (10) días hábiles.

2) La solicitud de inscripción se presentará a través de formulario correspondiente, firmada y por duplicado en la Dirección General de Recursos Humanos y Sedes Regionales a los efectos de considerarse por formalizada la inscripción. Los datos consignados en el formulario tendrán carácter de declaración jurada.

3) En caso de poseer desempeños anteriores al 2003, deberá dirigirse al establecimiento escolar correspondiente a los efectos de que le extiendan una constancia de desempeño en la cual se deberá consignar períodos y materia actual a la que se imputará dicha antigüedad.

4) Al recibir la solicitud de inscripción, la Dirección General de Recursos Humanos o la Delegación Regional receptora, devolverá al interesado el duplicado de la solicitud con firma, sello y fecha, lo que constituye comprobante válido para cualquier reclamo por este acto. Las áreas receptoras recibirán la documentación mencionada en el apartado anterior durante los (3) tres días hábiles posteriores al cierre de inscripción, hasta la hora de finalización de atención al público, la cual deberá ser previamente comunicada.

5) El original de las solicitudes de inscripción y la constancia de desempeños anteriores al 2003, serán remitidos a la Dirección General de Recursos Humanos dentro de las 24 horas de la efectivización de la clausura.

6) Con posterioridad al período de inscripción no podrán producirse más inscripciones ni agregarse otros antecedentes.

7) Se tomará como domicilio válido a todos los efectos administrativos, el denunciado al momento de la inscripción, donde se efectuarán todas las notificaciones que correspondan. Cualquier cambio de domicilio posterior, para producir efectos legales, deberá ser comunicado fehacientemente.

8) Los aspirantes al traslado podrán solicitar uno o más establecimientos educativos y el turno pretendido, indicando un orden de prioridad entre los mismos.

9) El docente que desee trasladar varias horas cátedra, o más de un cargo, en el

momento de la inscripción deberá optar entre Traslado Parcial o Traslado Total.

- _Traslado Parcial_: aunque no exista posibilidad de realizar el movimiento de Traslado sobre el total de horas cátedra/espacios curriculares o cargos objeto de la solicitud, se harán efectivos sólo aquellos que sí cuenten con las condiciones reglamentarias para concretarlo.
- _Traslado total_: los traslados se efectivizarán únicamente si hubiese vacantes para todas las horas cátedra/espacios curriculares o cargos para los que el docente se haya inscripto, pudiendo optar por renunciar a horas cátedra a los fines de posibilitar dicho traslado.

--

10) Los supervisores que deseen trasladar dicho cargo, deberán consignar en la solicitud de inscripción el Circuito de Supervisión de Nivel Superior pretendido.

--

De Los Escalafones

--

11) La Dirección General de Recursos Humanos verificará y valorará los antecedentes de los docentes inscriptos para traslado. El cómputo de la antigüedad a tales efectos será realizado al día anterior a la fecha que se determine como inicio de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el Punto 1 de estas pautas de aplicación. Los datos serán procesados a fin de obtener el escalafón provisorio.

12) Los escalafones así confeccionados se exhibirán públicamente en el sitio web durante cinco (5) días hábiles a los efectos del cumplimiento del Artículo 8º del Reglamento de Traslados y Permutas -Decreto Nº 2003/09.

13) Presentadas las impugnaciones por ante la Dirección General de Recursos Humanos y resueltas las mismas, se confeccionarán los escalafones definitivos para la realización de los movimientos de traslados.

14) Dichos escalafones definitivos se publicarán en el sitio web.

De las Vacantes

15) A los fines del presente régimen de traslado, se considerarán vacantes reales los cargos u horas cátedras registrados en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARH) al 31 de Diciembre del corriente año sin titular a cargo y vacantes potenciales aquellas que se generan si su titular es beneficiario del mismo movimiento de traslado.

16) Las solicitudes serán procesadas a fin de otorgar cada vacante a quien resulte mejor escalafonado y teniendo en cuenta el orden de prioridad indicado por el interesado, comunicándose luego los otorgamientos.

17) En caso de existir en un mismo establecimiento educativo más de una vacante, se procederá a cubrir en primer término, de acuerdo al turno solicitado, la generada en última instancia. En caso de vacantes originadas en la misma fecha, se atenderá a los siguientes criterios:

a) En primer orden, se ofrecerá la vacante cubierta por el docente interino con menor antigüedad dentro del establecimiento de destino.

b) En caso de que existan dos o mas vacantes con docentes interinos con la misma antigüedad dentro del establecimiento, se ofrecerá la vacante ocupada por el docente interino con menor antigüedad en la docencia.

18) Culminado el proceso, la Dirección General de Recursos Humanos dictará el pertinente acto administrativo otorgando los traslados realizados, debiendo remitir orden de posesión a los establecimientos educativos involucrados y a la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación Educativa.

19) Otorgada la vacante y en atención al carácter del traslado consagrado en el Artículo 4º del Reglamento de Traslados y Permutas -irrenunciable y de efectivización obligatoria-, el beneficiario deberá presentarse, en la fecha que se establezca, para la toma de posesión de su nuevo cargo.

3º) - Hágase saber y archívese.-

FIRMA: Prof. ELIDA E. RASINO-MINISTRA DE EDUCACION-PROVINCIA DE SANTA FE